



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202000418.00
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S
Demandados: HIRO ANTONIO PARADA GALVIS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe de que la apoderada judicial subsanó en término la demanda. Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía y su escrito de subsanación presentada por INVERSIONES ARENAS SERRANOS S.A.S, por intermedio de apoderada judicial, en contra de HIRO ANTONIO PARADA GALVIS; acreditada la tenencia que ostenta la parte actora por intermedio de su apoderada judicial del título valor base de ejecución -pagaré No. 0217- conforme a la manifestación realizada en el escrito de subsanación; se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que el documento base de ejecución presta mérito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la persona jurídica INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S., identificada con Nit. 890206997-2 contra HIRO ANTONIO PARADA GALVIS, identificado con C.C. No. 1.097.305.611, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Tres millones seiscientos setenta y dos mil pesos m/cte (\$3.672. 000.00), que corresponde al capital contenido en el pagaré No.0217 base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 21 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art. 291 y 292 del C.G.P., quién podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de quién integra la parte pasiva se hace bajo las directrices del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal

se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje, comenzando a correr los términos a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada MIRYAM SYLENE MANTILLA MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.917.509 y T.P del C.S. de la J No. 225.307, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

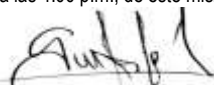
La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 001 Hoy 12 de enero de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.



SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba1a25459cbb5c7bd905e198cddab06c1a14b7f03d3ccd9361b88f5962d16bfb

Documento generado en 18/12/2020 09:50:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>